

sunt omnia in coelo et in terra: hunc unum Deum et hanc unam esse divinae substantiae Trinitatem: Patrem autem non esse ipsum Filium, sed habere Filium qui Pater non sit: Filium non esse Patrem, sed Filium Dei de Patre esse natura: Spiritum quoque Paraclitum esse, qui nec Pater sit ipse nec Filius, sed a Patre Filioque procedens. Est ergo ingenitus Pater, genitus Filius, non genitus Paraclitus sed a Patre Filioque procedens. Pater est cujus vox haec est audita de coelis: *Hic est Filius meus in quo mihi bene complacui; ipsum audite.* Filius est qui ait: *Ego a Patre exivi et a Deo veni in hunc mundum.* Paraclitus Spiritus est de quo Filius ait: *Nisi abiero ego ad Patrem, Paraclitus non veniet ad vos.* Hanc Trinitatem personis distinctam, substantiam unitam virtute et potestate et majestate indivisibilem, indifferentem: praeter hanc nullam credimus divinam esse naturam, vel angeli vel spiritus, vel virtutis alicujus quae Deus esse credatur. Hunc igitur Filium Dei Deum natum a Patre ante omne omnino principium sanctificasse uterum Mariae virginis, atque ex ea verum hominem sine virili generatum semine susceptum, duabus dumtaxat naturis, id est deitatis et carnis, in unam convenientibus omnino personam, id est dominum nostrum Jesum Christum: nec imaginarium corpus aut phantasmatis alicujus in eo fuisse, sed solidum atque verum: hunc et esurisse et sitisse et doluisse et flevisse et omnes corporis injurias pertulisse: postremo a judaeis crucifixum et tertiam die resurrexisse: conversatum postmodum cum discipulis suis quadragesima post resurrectionem die ad coelum ascendisse: hunc filium hominis etiam Dei filium dici: filium autem Dei Deum hominis filium appellari. Resurrectionem vero futuram humanae credimus carni: animam autem hominis non divinam esse substantiam aut Dei partem, sed creaturam dicimus divina voluntate creatam.

I. Si quis autem dixerit aut crediderit a Deo omnipotente mundum hunc factum non fuisse atque ejus omnia instrumenta, anathema sit.

II. Si quis dixerit atque crediderit Deum Patrem eundem esse Filium vel Paraclitum, anathema sit.

III. Si quis dixerit vel crediderit Dei Filium eundem esse Patrem vel Paraclitum, anathema sit.

IV. Si quis dixerit vel crediderit Paraclitum vel Patrem esse vel Filium, anathema sit.

V. Si quis dixerit vel crediderit carnem tantum sine anima a Filio Dei fuisse susceptam, anathema sit.

VI. Si quis dixerit vel crediderit Christum innascibilem esse, anathema sit.

VII. Si quis dixerit vel crediderit deitatem Christi convertibilem fuisse vel passibilem, anathema sit.

VIII. Si quis dixerit vel crediderit alterum Deum esse praeae legis, alterum evangeliorum, anathema sit.

IX. Si quis dixerit vel crediderit ab altero Deo mundum factum fuisse, et non ab eo de quo scriptum est: *In principio fecit Deus coelum et terram,* anathema sit.

X. Si quis dixerit vel crediderit corpora humana non resurgere post mortem, anathema sit.

XI. Si quis dixerit vel crediderit animam humanam Dei portionem vel Dei esse substantiam, anathema sit.

XII. Si quis dixerit vel crediderit alias scripturas, praeter quas Ecclesia catholica recipit, in auctoritate habendas vel esse venerandas, anathema sit.

XIII. Si quis dixerit vel crediderit deitatis et carnis unam esse in Christo naturam, anathema sit.

XIV. Si quis dixerit vel crediderit esse aliquid quod se extra divinam Trinitatem possit extendere, anathema sit.

XV. Si quis astrologiae vel mathesi existimat esse credendum, anathema sit.

XVI. Si quis dixerit vel crediderit conjugia hominum, quae secundum legem divinam licita habentur, execrabilia esse, anathema sit.

XVII. Si quis dixerit vel crediderit carnes avium seu pecudum, quae ad escam datae sunt, non tantum pro castigatione corporum abstinendas, sed execrandas esse, anathema sit.

XVIII. Si quis in his erroribus Prisciliani sectam sequitur vel profitetur, ut aliud in salutari baptismo contra Sedem Sancti Petri faciat, anathema sit.

## DISERTACION

acerca del cisma que resultó en España despues del Concilio I de Toledo; de la carta del Papa San Inocencio y nuevo sinodo toledano; y del Concilio nacional de España celebrado de orden del Papa San Leon en el año 447.

AUNQUE al hacer la reseña histórica del Concilio I de Toledo hemos indicado ya las desavenencias que despues ocurrieron, parecenos conveniente dar algunos mas pormenores acerca de este suceso, valiéndonos al efecto de lo que sobre el particular dice el P. M. Florez en el ya citado tomo 6 de su *España Sagrada*.

En efecto, concluido el Concilio toledano del año 400 no se concluyeron por eso las antecedentes turbaciones; antes bien el medio que se escogió para lograr la paz, dió pretexto á una nueva guerra, movida no ya tanto contra los sectarios, como entre los mismos catolicos que se dividieron en un funesto cisma. Fué el caso, que los Padres del Concilio I de Toledo, deseosos de extinguir el fuego que se escitó con la secta de los priscilianistas, condescendieron con los que habian errado, al verlos arrepentidos y que abjuraban las malvadas doctrinas; admitiéndolos no solo á sus honores, sino á la comunión de los fieles, con tal que en esto último conviniesen los prelados de fuera de estos reinos á quienes tenian consultados. El efecto nos dice que fué aprobado por todos los 19 obispos el decreto, pues muy poco despues hallamos admitidos á la comunión católica á los reconciliados, especialmente á Sinfosio y Dictinio, que habian sido los mas perjudiciales; pero por lo mismo sintieron desde luego muchos de los

prelados mas severos que se les hubiese admitido y reconocido en el honor de obispos; y no solo no quisieron condescender en ello, sino que se apartaron del trato con los catolicos que los habian admitido. De este modo se halló España turbada con el cisma de los luciferianos; y como la division es madre de desórdenes, presto se vió vulnerada la disciplina eclesiástica, haciéndose consagraciones sin acuerdo de los metropolitanos, traspasando los limites prefijados, violentando la voluntad de los pueblos y ordenando á personas que no eran aptas para ello.

Viendo estas turbaciones el obispo Hilario, de quien hablamos ya en la disertacion anterior, informó personalmente al Pontifice (que lo era ya San Inocencio) y se hicieron actas de todo en presencia del sacro Consistorio. Al ver el santo pastor que crecia el desorden en España, deliberó algun tiempo sobre la providencia del cumplimiento de los cánones que pertenece á la inspeccion del Gefe supremo de la Iglesia, y á este fin espidió una decretal, llena de gravedad y doctrina, en que aprobó la admision de los reconciliados, con los ejemplos de que ni San Pedro, ni Santo Tomás perdieron sus honores de Apóstoles, ni David el de Profeta, porque hubiesen caido; pues el llanto y la conversion destruyen los errores que hacian desmerecer las dignidades, Exhorta á

todos á que estén unánimes en la admision de los que habia recibido el Concilio de Toledo, proponiendo el modo de acabar con el desórden, por el exámen de algunas causas particulares que llegaron á su noticia; anulando las malas ordenaciones y esplicando para en adelante las cualidades de los que debian ser ministros de la Iglesia, segun dijimos en la nota de la pág. 649 del tomo I.

Si con el asunto de esta carta se junta el de Patruino en el Concilio I de Toledo, resulta que en España, á fines del siglo IV no solo hubo la turbacion de la heregía de los priscilianistas, sino otra de escándalos y cisma en cuanto á la disciplina de las ordenaciones de clérigos que se hacian injustamente, como denotó Patruino, cuando dijo: *singuli coepimus in ecclesiis nostris facere diversa, et inde tanta scandala sunt, quae usque ad schisma pervenerunt*. De esto es la mayor parte de la carta de San Inocencio, culpando los arrojados de Rufino y Minucio, que ordenaban obispos en dónde y como no debian; pero no se espresa nada de ello en la sentencia definitiva, ordenada toda al juicio de los sectarios: mas en comun se ocurrió en el Concilio al tal desórden, conviniendo los prelados en que se observasen las reglas del Niceno. No parece que bastó la providencia, á vista de que, segun la carta, prosiguió Rufino con el desórden, no obstante que en el Concilio de Toledo habia pedido perdon de sus excesos. Y asi, juntando los documentos del Sinodo y de la Epístola se distingue la materia de los cismas. Puede verse íntegra esta Epístola de San Inocencio en el tomo VI del P. Florez, y en la coleccion de cánones españoles del Dr. Gonzalez.

Sobre ella se ofrecen algunas dificultades; la 1.<sup>a</sup> si fué dirigida á los obispos congregados en Toledo, como se lee en las antiguas ediciones, ó en Tolosa, como proponen muchos MSS. Pedro Roselló procuró esforzar la leccion de Tolosa (1); pero en favor de Toledo militan Sirmondo, Pagi, Fleury, Tillemont, Dupin, Coustant y otros, por estar pidiendo esto la materia, que toda

(1) Pag. 201 de su obra *de Antiqua Gallias inter atque Hispanias in divinis et humanis rebus communiione*.

es de nuestras cosas, exhortando á la union que no consta haber faltado en aquel tiempo entre los obispos de las Galias. En el último título expone el modo con que en adelante debian hacer las ordenaciones; y como esto no se sabe que estuviere pervertido en las Galias, se infiere que no habla con los obispos galicanos, sino con los españoles, donde corria el cisma y con él el desórden.

Ni obsta que diga *obispos de España*, provincias de *España* y no provincias *vuestras*, como pretende Roselló que hablaria si tratara con los españoles. No obsta, vuelvo á decir, porque de otras tales locuciones están llenas algunas decretales que siendo dirigidas á obispos, v. g., de las Galias, incluyen la espresion de *provincias galicanas*, y no precisamente *vuestras*. La razon de ambas partes es, porque no conviene que la determinacion de la provincia con quien se habla, penda precisamente de un sobreescrito, sino del mismo testo; y así para mayor contraccion y determinacion de la provincia interesada, se espresa por su propio nombre en la materia.

Y verdaderamente, ¿á qué fin habia de recurrir el Papa á unos obispos de Tolosa para apagar un fuego que solo ardia en España? El Pontífice por sí solo, y por medio de la carta dirigida á los interesados, es el propio y legitimo árbitro de la paz; no por medio de unos obispos que ni conocian las iglesias de los de acá, ni estaban enterados de sus causas, quejas ó turbaciones, á no decirse que los españoles pasaran á Tolosa y se introduzca un Concilio de dos naciones, nunca visto ni oido en ningun documento, poniéndole no en alguna metrópoli, sino en una sufragánea, cuando ni aun por aquel tiempo se ha oido que los galicanos tuviesen particular sinodo en Tolosa. Tampoco corresponde á la práctica y método mas oportuno del remedio, segun el cual se congregan los sinodos provinciales y nacionales en la region donde prevalecen los males; y así vimos que en el primero contra Prisciliano, no pasaron los españoles á las Galias, sino los galicanos concurrieron (segun San Sulpicio) á Zaragoza, sitio proporcionado para el confin de las Galias y para los españoles meridionales.

El Cl. Sirmondo, habiendo dicho en la primera edicion de esta Carta que se debia guardar la inscripcion antigua de Toledo y no de Tolosa, añadió en las notas póstumas (1) que si constara haberse dirigido la carta del Pontífice á los obispos del sinodo tolosano, no fuera cosa absurda que se tratasen en la Galias causas de los españoles, constando que las galicanas fueron sentenciadas en un concilio de Turin.

Mas para que nadie pretenda valerse de esto á fin de no anteponer la leccion del sinodo toledano, se responde á ello que si constara el sinodo tolosano sobre puntos de España, como el taurinense para los de las Galias, es cierto que no fuera ningun absurdo; porque el de Turin se tuvo á petición de los obispos de la Galia, como declara el título: *Episcoporum Galliae rogatu*; y aun en el testo del exordio se espresa congregado allí *ad postulationem provinciarum Galliae sacerdotum*. Si constara pues que los prelados de España se hubiesen comprometido en los galicanos, como estos en los de Italia, ni era absurdo, ni cosa sin egemplar. Pero en nuestro caso no hubo tal compromiso, constando que la providencia de la paz se originó de un obispo español, que acudió inmediatamente al Pontífice, y este por sí dispuso lo que los mismos naturales debian ejecutar.

Tampoco ha faltado quien para dar alguna dependencia á España en comparacion de los obispos de las Galias, recurra á una carta de San Leon. Pero tampoco es esto prueba; porque lo que San Leon hizo fué encargar á los galicanos que comunicasen á los españoles el asunto, que era de la condenacion de los errores anatematizados en el calcedonense tenido en el mismo año de la carta, esto es, en el 451; y como la materia era de gozo comun para la Iglesia, quiso el Pontífice que se estendiese luego por todo el Occidente la noticia. (*Epist.* 51). Hallábase á la sazón en Roma un obispo enviado por los galicanos con carta para el Papa, y este les respondió por el mismo conducto, y ya que tenia quien llevase la

(1) Dadas en el tomo 2 del Apéndice de la Coleccion Labbeana, y en la novísima de Coleti, tomo 3 columna 43.

noticia á las Galias, les encargó á estos que la comunicasen á España por la vecindad de unos con otros, la cual hacia menos costoso y mas pronto el aviso. Con este fin y en estas circunstancias pasó á España por las Galias la noticia; y bien se ve que aqui no aparece dependencia, sino union de territorio confinante, y caridad fraterna. Luego no puede esto servir de egemplar para reducir á Tolosa el sinodo en que el Papa San Inocencio dispuso se remediase el cisma que habia en España.

La segunda dificultad que ocurre sobre esta carta, es señalar el Concilio de Toledo con quien habla; pues por no distinguirse bien algunos, quisieron reducir al 405 el sinodo del 400 de que hemos hablado en la disertacion anterior. Mas no puede admitirse eso, pues la misma carta supone difunto al obispo Patruino que presidió el Concilio, como allí se dijo. Por tanto algunos que conocieron no poder atrasarse aquel Concilio al tiempo de San Inocencio, resolvieron que hablaba San Inocencio con los obispos que asistieron al primero Toledano, sin querer reconocer otro distinto, como juzgó Morales, creyendo que la carta del Papa era respuesta á la consulta que la sentencia definitiva menciona.

Mas esto no fué así, como consta por la misma Epístola (que no vió entera Morales), donde se ve que fué efecto del recurso que hizo el obispo Hilario, y no por consulta de los Padres del sinodo. Ni podemos decir que el Pontífice hable con solos los obispos del Toledano I, sino con todos los de España, pues la materia era comun á todas las provincias, y el cisma no provino por los Padres del Concilio, que admitieron á Sinfosio y Dictinio, sino por parte de los demas, que no aprobando la accion, se apartaron de ellos; lo cual prueba que habla con los que no asistieron al Concilio mas que con los que le compusieron.

Debe pues decirse que dirigió su carta á todos los obispos de España que se juntasen en Toledo, y con estos así congregados actualmente habla el Santo Pontífice: *universis episcopis in toletana synodo constitutis*. De este título se infiere que no habla con los del año 400, siendo su carta muy posterior, á lo menos en cinco ó seis años, co-

mo se dirá; y así es necesario reconocer en Toledo otro Concilio congregado en el pontificado de San Inocencio y de orden del Papa, para que se verifique el título y aun la materia, en que da diversas providencias las cuales no podían practicarse sino juntando un sínodo. Sobre este manifestó su mente el Santo en la inscripción de la carta, y así se lo intimaría al obispo Hilario que fué el móvil de todo. Ni es creíble que los prelados de España tuviesen omisión en materia tan grave que se ordenaba á dar paz y concordia á todas las iglesias; por lo cual debemos suponerle.

Tampoco obsta que este segundo Concilio no se halle entre los demás; pues tampoco se recojió el que precedió al año 400; y si para aquel basta la mención incluida en la sentencia definitiva, para este es suficiente la del Papa en su carta, pues allí manifiesta una voluntad seria de que se tenga, y no tenemos fundamento para decir que los obispos no correspondieron. Conviene añadir que aquel sínodo se debía reducir al cumplimiento de la carta, y no siendo necesarias más actas, no debemos echar menos su recopilación, bastando que nos perpetuasen la Epístola, como lo hicieron, ingiriéndola entre las decretales Pontificias, y citándola con frecuencia en el índice de los cánones, en cuyo libro 1, tit. 1, se cita cuatro veces. Por tanto, no es infundado decir que se debe admitir otro sínodo toledano, como reconocen Vaseo, Garivay y otros; y aun se ha colocado en la colección novísima de Concilios. Morales procedió mal informado en lo relativo á la época de San Inocencio que redujo al año de 401, debiendo ser un año después; por lo cual, además de lo dicho, no es mucho que escluyese este Sínodo.

En orden á determinar el año hay la dificultad de que aquella carta no tiene fecha; pero se sabe que es posterior al año de 402, en que empezó el pontificado de San Inocencio, y en el exordio de la Epístola muestra que tardó algo en escribirla. Por otro lado da á entender su contesto que antecedió al 409, en que entracon los bárbaros en España, y empezaron las guerras y divisiones de dominios, que no había cuando se escribió la carta, pues toda ella

supone paz y libertad; por lo cual la debemos colocar antes del 409 en que entraron los alanos, vándalos y suevos, dejando reducido el Sínodo que en virtud de ella se reunió en Toledo, al espacio intermedio, cual fué el cercano al año de 405.

Pero basta ya respecto de la carta de San Inocencio y del Concilio tenido con este motivo, y vengamos ya á hablar del Concilio nacional de España, celebrado de orden del Papa San Leon.

Con la carta de San Inocencio, de que acabamos de hablar y Concilio celebrado con motivo de ella, parece que se acabó la turbación del cisma; pues no vuelve á sonar más por aquel tiempo; pero como inmediatamente sobrevino en el año 409 la irrupción de los bárbaros, duró poco aquel bien, turbándose de nuevo las provincias con inhumanas guerras, cuyos desórdenes no solo no permitieron arrancar las raíces de la secta de los priscilianistas, sino que volvieron á brotar de nuevo, renovadas por los malos libros que perseveraban y por algunos que en Galicia seguían ocultamente su partido. Descubierto en fin el contagio, se empezaron á poner prontamente los remedios por hallarse provista la provincia de excelentes ministros. El primero que advirtió los males fué Santo Toribio de Liébana, el cual recurrió al Papa San Leon para que proveyese de remedio, como lo hizo en efecto en la Epístola que escribió á dicho Santo Toribio, obispo de Astorga.

De ella hace mención Berault en el lib. 16 de nuestra historia al describir la vigilancia del gran Pontífice San Leon y su celo contra los maniqueos, así como del Concilio que en su consecuencia celebraron los obispos de España contra los priscilianistas, renuevo fatal del maniqueísmo y de las nefandas sectas de los gnósticos; pero es tan sucinta la relación de nuestro historiador sobre un hecho en gran manera interesante y honroso á la Iglesia de España y tan oscura la idea que se puede concebir por sus palabras, que nos pareció necesario ilustrar dicha parte de su historia dando por estenso la de este Concilio.

Santo Toribio, obispo de Astorga, ciudad hoy del reino de Leon, pero perteneciente entonces al de Galicia, reunió á sus

demás virtudes un celo ardiente contra todo linaje de errores. Después de sus largas peregrinaciones por los Santos Lugares de Palestina, regresó á España trayendo consigo algunas preciosas reliquias, y entre ellas una porción muy considerable del sagrado madero de la Cruz, las que depositó en la Iglesia dedicada por él mismo á San Martín, y que con el tiempo se llamó de Santo Toribio de Liébana. Elevado, aunque contra su voluntad, á la Silla episcopal de Astorga, dirigió todos sus cuidados á conservar la pureza de la fé y á combatir las heregías así antiguas como recientes. No se pudo ocultar á su solicitud pastoral la secta, mil veces anatematizada, de los priscilianistas, por más que estos procurasen esconderse. Esta sentina de abominaciones y de cuanto hay de más horrendo en todas las heregías había aparecido á fines del siglo IV; y vimos ya en la historia de aquella época (Berault lib. 10), cómo ni el rigor del tirano Máximo, ni el de algunos prelados españoles, fué bastantemente poderoso á desarraigar las semillas de la impiedad, sin que la moderación del emperador Honorio y los decretos del sínodo primero de Toledo pudiesen conducir al rebaño las ovejas extraviadas. Sin embargo, debe decirse en honor de la verdad, que no fueron absolutamente inútiles aquellos remedios; y si hubiera sido dado á los obispos proseguir en valerse de ellos, tal vez hubiesen conseguido esterminar de todo punto el contagio de la perversa doctrina. Mas en un tiempo en que la invasión de los bárbaros llenó de confusión y espanto á todas las provincias de España, no fué posible en manera alguna descubrir y arrojar de sus escondrijos á los impuros secuaces de Manés y de Prisciliano, y mientras que la Religión y las leyes se vieron oprimidas entre los tumultos de la guerra y bajo el yugo de los godos, vándalos, alanos, silingos y suevos, levantaron cabeza los errores y la licencia de vivir, y se vió la parte septentrional de la Península infestada nuevamente con una multitud de hereges.

Entretanto el obispo de Astorga, de quien Dios quería servirse como de una brillante luz para desvanecer tan densas tinieblas, vió con sumo dolor (según dice él mismo en su carta á los obispos Idacio y

Ceponio) el lastimoso estado de las iglesias de su patria; porque lejos de encontrar en ellas, como esperaba, restablecida la uniformidad de la fé y abolidos enteramente los antiguos errores, halló por el contrario que cada uno seguía por regla su propia voluntad: que unos sostenían la doctrina de Prisciliano conservando todo su sistema; otros, proscribiendo una sola parte de sus engaños, vivían aún atados é infeccionados con los restantes; y muchos, en fin, añadían nuevos errores á los primeros, haciendo así más obstinada y menos remediable su iniquidad. Añadíase á todos estos males, que no pudiéndose celebrar por la desgracia de los tiempos frecuentes sínodos, en los que los hereges fuesen separados del consorcio de los fieles, concurrían todos indistintamente y eran admitidos á la comunión de un mismo altar, siendo tan diferentes en la creencia y en las costumbres. Este aspecto tan deplorable hirió hasta lo íntimo el corazón de Toribio, y escitó su ardiente celo á dar la señal y mover los ánimos de sus colegas para hacer de comun acuerdo la guerra contra los astutos enemigos, que bajo el velo de una falsa paz causaban un cruel estrago en las almas. Escribió á este efecto la mencionada carta á Idacio y Ceponio, en la que son dignos de admiración los sentimientos de su humildad y el fervor de su fé (1). Aunque estos dos prelados no fuesen los primeros de Galicia en cuanto á la autoridad y dignidad de sus Sillas, eran sin embargo los más distinguidos por su doctrina, piedad y demás dotes propias del ministerio pastoral: no se sabe de cierto qué Silla ocupaba Ceponio, pero consta que era una de las de Galicia; Idacio, autor de la Crónica que tenemos con su nombre, fué obispo de una

(1) Sin fundamento alguno se han querido disputar la epístola y el conmonitorio á Santo Toribio de Astorga, atribuyéndolos á los autores del supuesto Flavio Dextro. El eruditísimo Ambrosio de Morales la encontró en un código manuscrito del monasterio de San Emiliano que contaba ya seiscientos años de antigüedad en sus días, es decir, veinte antes de aparecer el pretendido Flavio Dextro. También Idacio en su Crónica al año 445 hace mención de los escritos de Toribio, lo que es sin duda bastante para quitar de ellos toda sospecha de ficción é incertidumbre.